



**DECRETO NÚMERO 036
(08 DE ABRIL DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 030 DEL 30 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICÓ PARCIALMENTE EL DECRETO No. 023 DEL 20 DE MARZO DE 2020”

El suscrito Alcalde municipal de Alvarado Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso 2 del Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la Ley 909 de 2004, los Artículos 18 y siguientes de Decreto 1567 de 1998, el Artículo 69 del Decreto 1227 de 2005, Resolución No. 2400 de 1979, Artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece “que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en los artículos 5. Que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental a la salud, como no de los elementos fundamentales del estado social de Derecho.

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 2 del Artículo 315, otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el literal B) del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.





Que corresponde al Alcalde municipal, como primera autoridad administrativa del municipio y responsable del orden público, establecer las medidas necesarias para mantener el orden, garantizar la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana, así como la protección de los derechos, libertades públicas y la conciencia para lograr una sana convivencia entre los habitantes del municipio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el Coronavirus covid 19 "PANDEMIA", por lo cual es necesario y de obligatorio cumplimiento ejercer medidas tendientes a garantizar y evitar la propagación del virus en los habitantes del municipio de Alvarado Tolima.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 315 numeral 3 que son atribuciones del Alcalde entre otras el de dirigir la acción administrativa del municipio con lo establecido por la Ley 136 de 1994 en su Artículo 91 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 al señalar en el literal D numeral 1 como función además de las consagradas en la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: " Artículo 7 Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: 1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción. (...).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

Que en consecuencia de lo anterior expuesto, la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, consideró procedente MODIFICAR el horario de atención al





usuario y la jornada laboral en cada una de las dependencias y en general de la Administración Municipal mediante el Decreto 023 del 20 de marzo de 2020.

Que el Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, expidió el Decreto No. 034 "Por medio del cual prorrogó la adopción del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Municipio de Alvarado Tolima, el cual fue decretado mediante Decreto No. 028 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Alvarado".

Que en merito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Alvarado Tolima,

DECRETA:

PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Primero del Decreto 023 de 2020, el cual quedará así:

Modificar temporalmente la jornada laboral de los servidores de la Administración Municipal, ubicada en el palacio municipal (cra 3 con calle 4 esquina), biblioteca municipal (cra 1 con calle 4), casa de la justicia (cra 2 con calle 4) casa de la cultura (cra 3 con calle 5), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

A partir del martes 14 de abril de 2020 y hasta el sábado 25 de abril de 2020, no habrá atención al público en ninguna de las dependencias de la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, sin embargo, los servidores públicos deberán realizar sus labores y los contratistas sus actividades a través de trabajo en casa o teletrabajo, es decir, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De acuerdo al párrafo único de artículo 3 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, el cual establece que **"En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de**





salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial". (cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a todos los funcionarios públicos de la Administración Municipal para su cabal cumplimiento.

TERCERO: El contenido del presente Decreto se dará a conocer al público en general a través de los medios de comunicación hablada y escritos, para su pleno conocimiento y envíese copia de este acto administrativo a las entidades descentralizadas que prestan sus servicios en las instalaciones del palacio municipal como es la Personería Municipal, al Honorable Concejo Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Fijar este acto administrativo en lugares visibles de la Administración Municipal y realizar las publicaciones del mismo en redes sociales institucionales.

QUINTO: Los demás numerales de los Decretos 023 y 030 de 2020 quedan incólumes.

SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y solo para sus bienes pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima a los ocho (08) días del mes de abril de 2020.



HENRY HERRERA VIÑA
Alcalde Municipal Alvarado Tolima

HENRY HERRERA VIÑA
Alcalde Municipal de Alvarado

Reviso: Adolfo Bernal Díaz-Asesor Jurídico externo

